



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué-Tolima, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por el señor **GUSTAVO PALACIOS PALACIOS Y OTROS** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00426-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **DURANCELL PALACIOS PALACIOS**.

Cédula de Ciudadanía: 11.796.987 de Quibdó- Chocó.

Tarjeta Profesional: 235.000 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 30 No. 6-07 de Quibdó.

Teléfono:

Correo Electrónico: durpa17@gmail.com.

PARTE DEMANDADA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderada: **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ**.

Cédula de Ciudadanía No. 42.116.743 de Pereira- Risaralda.

Tarjeta Profesional: 108.981 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07 Tercer Piso, Barrio Belén de Ibagué.

Teléfono: 3103478274

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o
claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

INTERVINIENTE

NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Apoderado: **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.466.260 de Ibagué.

Tarjeta Profesional: 198.448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Metropoli de Ibagué.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto de la diligencia advierte el Despacho que resulta necesario adoptar una medida de saneamiento en aras de precaver una eventual nulidad que vicie el trámite del presente asunto.

Una vez revisado el escrito de introductorio visible a folios 288 a 313 del expediente, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas únicamente en contra de la Fiscalía General de la Nación. La demanda a su vez, se admitió a través de auto adiado 27 de febrero de 2018, folio 316, únicamente en contra de la Fiscalía General de la Nación; sin embargo, el despacho por error involuntario remitió notificación de la admisión de la demanda a la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Entidad que dentro del término conferido procedió a contestar la demanda.

En consecuencia, el Despacho desestima la contestación de la demanda presentada por la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, obrante a folios 332 a 341 del expediente, por cuanto como se indicó no es parte dentro de ésta actuación.

Establecido lo anterior, se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin reparo,

PARTE DEMANDADA- FISCALÍA GENERAL: Sin observaciones.

MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

En estos términos **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el Despacho que la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del CPACA se establece que el único requisito de procedibilidad en este medio de control es el relacionado con la conciliación prejudicial, al respecto, advierte el despacho, que a folios 190 a 191 reposa constancia de haberse efectuado conciliación prejudicial ante la Procuraduría 201 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, verificándose el cumplimiento del respectivo requisito de conciliación prejudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C:P.A.C.A. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

De lo hechos y pretensiones de la demanda, así como de la contestación que de la misma hiciera la Entidad demandada, se deberá establecer si, *la demandada es o no administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega han sufrido los demandantes, debido a una presunta privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor Gustavo Palacios Palacios durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2016 y el 13 de diciembre de 2016.*

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA- FISCALÍA GENERAL: De acuerdo con la fijación.

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- Fiscalía General de la Nación: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en un (1) folio útil el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el

siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE

7.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 54 a 287)

7.1.2. **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte del señor GUSTAVO PALACIOS PALACIOS, el cual, estará sujeto a las exigencias señaladas en el artículo 202 y s.s del CGP, para lo cual, el apoderado de la parte demandante deberá hacerlo comparecer a la diligencia de pruebas sin necesidad de citación por parte de éste Despacho.

7.2. PARTE DEMANDADA

7.2.1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

7.2.1.1. No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

7.3. PRUEBA DE OFICIO

Oficiese a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, con el fin de que certifique al despacho, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si el demandante, señor GUSTAVO PALACIOS PALACIOS identificado con la C.C.No.11.795.270 de Quibdó, devenga asignación de retiro, en caso afirmativo, indique desde qué fecha y si durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2016 y el 13 de diciembre de 2016, se le canceló tal emolumento o si fue objeto de suspensión debido a la privación de la libertad del mismo.

Igualmente se ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA, para que indique lo requerido, frente a alguna pensión que pudiese encontrarse devengando el señor GUSTAVO PALACIOS PALACIOS, identificado con la C.C.No.11.795.270 de Quibdó.

Por Secretaría Oficiese.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **diez (10) de julio de 2019 a partir de las 8:30 a.m**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué



DURANCELL PALACIOS PALACIOS

Apoderado parte demandante



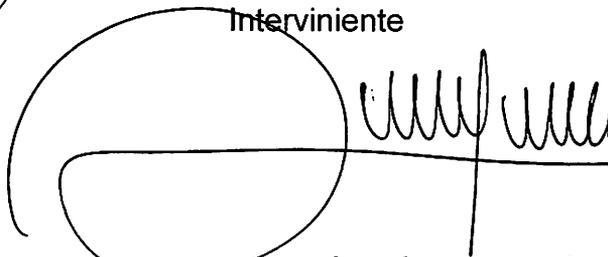
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ

Apoderada Fiscalía General de la Nación



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA

Interviniente



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc